



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14047149124247

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00327-2025-SENACE-PE/DGE-REG

- A :** **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE :** **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO :** Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA :** Trámite N° RNC-000130-2025 (03/03/2025)
- FECHA :** San Isidro, 21 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00130-2025 de fecha 03 de marzo de 2025¹, HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los sectores Salud (actividad Residuos Sólidos) y Saneamiento.
2. Mediante Documentación Complementaria N° RNC-00130-2025-DC-1 de fecha 10 de marzo de 2025, HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES presentó información complementaria a su solicitud de inscripción en el RNCA.
3. Mediante Carta N° 00704-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 20 de marzo de 2025, la DGE advirtió al administrado que su solicitud de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento de requisito previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**) y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane dicha observación.
4. Mediante Carta N° 00760-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 02 de abril de 2025, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00704-2025-

¹ La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 03 de marzo de 2025, a las 12:32 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968.
7. Mediante Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se aprueba el cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones².
8. De conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
9. Conforme lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, mediante Resolución Ministerial N° 099-2024-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Senace, determinándose que, a partir del 02 de mayo de 2024, Senace asume la función de administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

10. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

11. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales³ (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.
12. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 11 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas naturales para su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

13. Revisado el expediente presentado por HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES al Senace, la REG advirtió que el administrado no cumplía con acreditar el requisito de contar con cinco (5) años de experiencia profesional, como mínimo, contados desde la expedición del diploma de bachiller, en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de los Estudios Ambientales, EVAP y/o Términos de Referencia en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, conforme a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Registro.
14. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores solicitados, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00704-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 20 de marzo de 2025, por medio de la

³ El Reglamento del Registro, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

cual advirtió al administrado que su solicitud incurría en incumplimiento de requisito previsto en el Reglamento del Registro y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación e información que subsane dicha observación. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES, quien accedió a la notificación el 21 de marzo de 2025, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁴.

15. En consideración a que HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00760-2025-SENACE-PE/DGE de fecha 02 de abril de 2025, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00704-2025-SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar la observación formulada a su solicitud, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.
16. La Carta N° 00760-2025-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES, quien accedió a la notificación el 02 de abril de 2025, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado al administrado, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 03 de abril de 2025 y su vencimiento se produjo el 09 de abril de 2025.
17. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de inscripción en el RNCA, para los sectores Salud (actividad Residuos Sólidos) y Saneamiento.

V. CONCLUSIÓN

⁴ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁵ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]
136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**
El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

18. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00130-2025, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los sectores Salud (actividad Residuos Sólidos) y Saneamiento, presentado por HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES.

VI. RECOMENDACIÓN

19. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
20. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a HECTOR VLADIMIR LA CRUZ FLORES, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación", ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".